

DEPARTAMENTO DE ESTADO
num. E 941
fecha 7 febrero 2005
aprobado Melissa C. Port
Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ENMIENDA

**PARA ADICIONAR EL APARTADO 8A AL ARTÍCULO V DE LAS NORMAS
PARA REGIR EL PROGRAMA DE FACILIDADES AVÍCOLAS APROBADAS EL
9 DE ABRIL DE 1987**

Sección I. Se adiciona el apartado 8A al Artículo V de las Normas para Regir el Programa de Facilidades Avícolas aprobadas el 9 de abril de 1987, el cual leerá como sigue:

Artículo V. Disposiciones Generales

8A. Los agrónomos que investiguen y certifiquen la aprobación de los incentivos que otorga el Programa deberán realizar al menos dos (2) visitas previas al desembolso de los fondos:

- a. La primera para confirmar la necesidad del agricultor de las facilidades.
- b. La segunda para certificar la inversión realizada.

Sección II. Autoridad legal y Vigencia

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley 28 de 5 de junio de 1985, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en el Departamento de Estado y en la Biblioteca Legislativa de conformidad con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 31 de enero de 2005.


**JOSÉ ORLANDO FABRE LABOY
SECRETARIO DE AGRICULTURA**